

## El diálogo jurisprudencial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México

*Arturo Zaldívar\**

Primeramente, quiero agradecer esta invitación, que mucho me honra, para estar en este importante aniversario. Felicito a todas y todos los que han integrado e integran la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH”), no solo a sus juezas y jueces, sino también a todos los colaboradores y, en particular, a mi muy querido amigo, el juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, presidente de este Tribunal Internacional.

La relación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el derecho constitucional mexicano, el derecho internacional de los derechos humanos y la Corte IDH ha sido, sin duda, conflictiva, sobre todo hasta hace algunos años. En México existía una tradición, más que centenaria, de un constitucionalismo que miraba muy hacia adentro, que era ajeno a todo lo internacional y que, frente a un conflicto con la esfera internacional, sostenía que las normas internacionales estaban supeditadas a la supremacía de la Constitución.

En ese entonces, se entendía que la supremacía constitucional se agotaba en el texto de la Constitución y esto generaba que no hubiera una relación entre la práctica jurisdiccional mexicana, los derechos humanos de fuente internacional y el trabajo de la Corte IDH. Sin embargo, esto ha cambiado radicalmente a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio

---

\* Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.

## ARTURO ZALDÍVAR

---

de 2011 que, entre otras cosas, consolidó un bloque de constitucionalidad, integrado por los derechos humanos propiamente constitucionales y los derechos humanos de fuente internacional, actualmente, derechos humanos constitucionalizados.

No obstante, esta reforma constitucional generó diversos debates en el Pleno de la SCJN relacionados con: (i) la jerarquía de los derechos humanos de fuente internacional, es decir, si eran Constitución o si, por el contrario, tenían jerarquía infra-constitucional; (ii) la forma de interpretar estos derechos, esto es, si primero se tenía que consultar el texto constitucional y, solo si éste no alcanzaba, se podía acudir a la fuente internacional, y (iii) la forma de abordar un conflicto entre una ley nacional y un derecho humano de fuente internacional.

La primera ocasión en que la Suprema Corte se enfrentó al derecho interamericano fue en julio de 2011, a propósito del cumplimiento de sentencia del caso *Radilla Pacheco*. En ese momento, la Corte mexicana, más que generar una doctrina propia, estableció reglas para acoger una sentencia condenatoria internacional y determinó que: (i) las sentencias de la Corte IDH, en aquellos asuntos en que se condena al Estado mexicano, son obligatorias en sus términos; (ii) todos los jueces del país deben acoger, en estricto acatamiento a la condena de dicho tribunal, el control de convencionalidad *ex officio*, y (iii) las sentencias de la Corte IDH, en aquellos asuntos en los que México no fue parte, resultaban simplemente orientadoras. Sobre este último punto estuve en desacuerdo, pues la mayoría del Pleno quería entender las sentencias de la Corte IDH en un sentido fuerte y jerárquico y no como vinculantes en un sentido dinámico y de diálogo.

De tal suerte que esta resolución fue una primera aproximación con el Tribunal Interamericano. Sin duda, fue un avance importante, aunque insuficiente, porque no era un asunto jurisdiccional, sino simplemente era un caso para entender la forma de acatar una sentencia internacional. De hecho, fue hasta el 2013 cuando la Suprema Corte resolvió la contradicción de tesis 293/2011, en la cual se reconoció por primera vez la existencia de un bloque de constitucionalidad formado por derechos humanos propiamente constitucionales y derechos humanos de fuente internacional.

## El diálogo jurisprudencial y la Suprema Corte...

---

A partir de esta sentencia, todos los derechos humanos de fuente internacional son derecho constitucional y tienen jerarquía constitucional. Incluso, el principio pro persona, junto con otros principios interpretativos de rango constitucional, tienen preeminencia sobre la propia Constitución. Esta resolución generó el desarrollo de un verdadero control de convencionalidad en nuestro país, entendiendo, entonces, que si una ley nacional resulta contraria a un derecho humano internacional, resulta inconstitucional e inconvencional.

En México todo el control de constitucionalidad que tiene que ver con derechos humanos es un control de convencionalidad-constitucional o de convencionalidad-constitucionalidad, toda vez que todos los derechos humanos de fuente internacional, no solo los de la Convención Americana, sino todos aquéllos que se encuentran en tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, son Constitución y, es por ello que el control se da al mismo tiempo. Lo que ocurre es que hay una expansión constitucional, pues la Constitución es mucho más de lo que está plasmado en su texto.

La contradicción de tesis señalada estableció que la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH es vinculante para todos los jueces en México, es decir, se determinó que la aplicación de la doctrina interamericana debe hacerse de una manera creativa y siempre velando por el principio pro persona. Asimismo, se aclaró que para aplicar sentencias de la Corte IDH debe analizarse el contexto de lo que, en realidad, resolvió dicho tribunal, pues desafortunadamente es común, al menos en México, dar alcances extralógicos a las consideraciones contenidas en las sentencias emitidas por el referido tribunal internacional.

Por otro lado, cuando chocan criterios de la Corte IDH con los de la Corte mexicana, se debe preferir el criterio que sea más benéfico para la persona, pues las sentencias del Tribunal Interamericano deben verse como un mínimo de parámetro de regularidad o convencionalidad; menos que eso no puede haber. Sin embargo, los jueces tienen la atribución de crear sus propios criterios, siempre y cuando sean más proteccionistas.

## ARTURO ZALDÍVAR

---

Lo que *de facto* debe ocurrir es un diálogo creativo y no una vinculatoriedad fuerte e irreflexiva y, por ello, todas y todos los jueces mexicanos somos jueces interamericanos, pues prácticamente en todas las sentencias mexicanas en materia de derechos humanos se citan, se refieren y se toman en consideración las sentencias de la Corte IDH.

Me parece que el diálogo que se da todos los días entre los tribunales nacionales y la Corte IDH es sumamente relevante: en México se da la recepción de resoluciones de la Corte IDH, pero también la Corte IDH cita y pondera las decisiones que tomamos en las cortes nacionales. Al final del día, tenemos la misma finalidad: la protección más amplia de los derechos humanos. Es decir, no se trata de un conflicto entre competencias o jurisdicciones, sino de un diálogo progresivo y dinámico en el que todos estamos para una mejor protección de los derechos y, en esa medida, el derecho comparado y el diálogo entre cortes, es indispensable.

Ante los retos que tenemos en todo el mundo, de fundamentalismos, de criterios reaccionarios contrarios a los derechos, a la tolerancia, a la diversidad, al diálogo y a las personas en general, me parece que los tribunales debemos tomar la palabra y la debemos tomar fuerte, pues los tribunales somos el último valladar de la defensa de los derechos y somos la última esperanza de la gente cuando todo lo demás ha fallado.

Hago votos porque todos estos esfuerzos colectivos en todo el continente sigan adelante para anteponer a las personas frente a los Estados, los derechos frente a la arbitrariedad y la tolerancia, el respeto, la paz y la concordia frente a cualquier otra circunstancia. Sin duda, tenemos un reto de la mayor relevancia en la región, pero soy optimista de que todos los jueces interamericanos estaremos a la altura del reto que se nos presente, pues, reitero, somos la última esperanza. Los derechos humanos no son motivo ni deben ser motivo de votación ni encuestas, porque los derechos humanos, al final del día, tienen un carácter contramayoritario, toda vez que no son disponibles, ni siquiera para las mayorías.